

Ref. Ejecutivo Singular No. 2020-042



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Machetá – Cundinamarca, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término para pagar la obligación y proponer excepciones, sin que la parte ejecutada haya pagado la obligación demandada ni propuesto excepciones de mérito, es del caso dar aplicación al Art. 440 del C. G. P, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá.

RESUELVE

1.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en la litis o los que posteriormente se llegaren a embargar.

3.- Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P.

4.- Condenar en costas a la parte demandada, fijense como Agencias en Derecho la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00). M/CTE. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTANEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO_04_DEL
DIA DE HOY_12-02-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO.
Secretario

Firmado Por:

CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE MACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86e49527003e9bbd4a9f1944231914ced625994ce1530d861c7ea9
f65b24c0eb**

Documento generado en 11/02/2021 04:58:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>